

la moneda en su calidad de moneda de curso legal, y en consecuencia de la publicación de la Real Cédula de 17 de Julio de 1799 se han hecho á S. M., al Consejo, y al Señor Gobernador á nombre de diferentes Cuerpos eclesiásticos y seculares, y por otros muchos particulares, se ha visto con dolor el abuso que ha tenido en su práctica y execucion aquella providencia general dirigida al comun beneficio, y que bien observada hubiera sin duda alguna producido los saludables efectos que se propuso S. M. para suplir la falta de numerario originada de la interceptacion del comercio y navegacion que ocasiona la guerra, consolidando al propio tiempo el crédito de los Vales Reales.

**E**l Señor Don Bartolomé Muñoz de Torres con fecha de 7 del corriente me comunica la Orden del Consejo que dice así:

Por los repetidos recursos que desde la publicacion de la Real Cédula de 17 de Julio de 1799 se han hecho á S. M., al Consejo, y al Señor Gobernador á nombre de diferentes Cuerpos eclesiásticos y seculares, y por otros muchos particulares, se ha visto con dolor el abuso que ha tenido en su práctica y execucion aquella providencia general dirigida al comun beneficio, y que bien observada hubiera sin duda alguna producido los saludables efectos que se propuso S. M. para suplir la falta de numerario originada de la interceptacion del comercio y navegacion que ocasiona la guerra, consolidando al propio tiempo el crédito de los Vales Reales.

No era ciertamente de esperar que estando este papel moneda tan asegurado con los vinculos y obligaciones mas solemnes, y con las hipotecas generales y particulares consistentes en los arbitrios creados con el preciso destino de invertir sus productos en el pago de réditos anuales y amortizacion del capital, de que hablan con tanta repeticion todas las Cédulas expedidas en el asunto, hubiera causado tan lastimosos efectos el reprobado manejo de algunas personas que sin otro miramiento que el de aumentar sus intereses particulares, y con grave perjuicio de su honor y conciencia, han conseguido desacreditar este papel moneda en terminos de hacerlo correr en la opinion publica por la mitad ó menos de su valor, negandose á hacer las reducciones con el beneficio legal del 6 por 100, que con la calidad de por ahora autoriza uno de los capítulos de la Cédula, pues ó no han hecho algunas teniendo guardado el numerario, ó si las han hecho ha sido con un quebranto sumamente excesivo, y por medio de convenciones privadas dificiles de averiguar.

De aquí ha resultado hacer rápidos progresos el agiotage y aumentarse diariamente el número de individuos que imitando tan pernicioso exemplo aspiran á enriquecerse por medio de estas torpes ganancias, y lo que es mas queriendo hallar en la santidad de la ley, cuyo espíritu desprecian, el apoyo seguro á sus torcidas intenciones, viniendo por tan reprehensible conducta á dexar burlados los saludables fines y objetos del Gobierno, y á convertir en ruina del Estado y de las clases mas distinguidas de los vasallos, lo que se habia considerado como remedio á la pública necesidad.

Las Caxas de Reduccion, que ofrecian un pronto recurso á los precisos cambios ó reducciones de Vales para todos aquellos que careciesen de numerario en los pagos, compras y otras negociaciones menores y obsequios del comercio en que no puede tener cabimiento el papel moneda, ocurriendo al propio tiempo á contener la codicia, disipar los infundados rezelos esparcidos en la opinion comun, y restablecer el crédito de los Vales, ni

